

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º31

De 22 de mayo de 2018

Que autoriza la Adenda N.º6 al Contrato de Concesión N.º 70-96 de 6 de agosto de 1996, para extender su período

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que ENA SUR, SA, es EL CONCESIONARIO del Contrato N.º 70-96 de 6 de agosto de 1996 para “EL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CORREDOR SUR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA”, el cual ha sido enmendado mediante la Adenda N.º 1 de 5 de enero de 2006, la Adenda N.º 2 de 19 de septiembre de 2006, la Adenda N.º 3 de 12 de abril de 2011, la Adenda N.º 4 de 20 de abril de 2011 y la Adenda N.º 5 de 7 de junio de 2016;

Que la cláusula Décima Séptima del Contrato N.º 70-96 de 6 de agosto de 1996, establece que el mismo entró en vigor a partir de la fecha de su refrendo por parte del Contralor General de la República “y continuará vigente hasta transcurridos treinta (30) años contados a partir de la fecha de autorización de operación y puesta en servicio al público de cualquiera de sus tramos componentes por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP) o hasta que EL CONCESIONARIO, haya obtenido el monto total recuperable conforme se conviene y detalla en la cláusula Décimo Quinta, cualquiera de estos hechos el que ocurra primero”;

Que la Gerente General de la EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTA, SA (ENA, SA), en su calidad de apoderada de LA CONCESIONARIA, solicitó al Ministerio de Obras Públicas, mediante Nota N.º 331-18 GG ENA de 2 de abril de 2018, iniciar negociaciones para una posible extensión del período de la concesión, con fundamento en lo establecido en la cláusula Décima Séptima del Contrato, debido a que no se completará el Monto Total Recuperable al término actual de la misma;

Que mediante la Adenda N.º 2 de 19 de septiembre de 2006, se modificó la primera parte de la cláusula Décimo Quinta del Contrato N.º 70-96 de 6 de agosto de 1996, y se estableció como nuevo Monto Total Recuperable la suma de trescientos seis millones setecientos noventa y dos mil trescientos veintinueve balboas con 07/100 (B/. 306 792 329.07);

Que mediante Nota N.º 380-18 GG ENA de 16 de abril de 2018, la EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTA, SA (ENA, SA) remitió formalmente la hoja de cálculo contentiva del ejercicio que demuestra que el Monto Total Recuperado a finales del año 2048 será de doscientos ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuatro balboas (B/. 287 648 204.00), es decir, por debajo del Monto Total Recuperable según el contrato;

Que el tercer párrafo de la cláusula Décimo Séptima del Contrato establece que en “caso que se establezca y compruebe fehacientemente antes del vencimiento de los treinta (30) años, que EL CONCESIONARIO, no logrará obtener el monto a recuperar mediante peaje, ambas partes iniciarán formalmente las negociaciones para ampliar o extender el periodo de La Concesión;”

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula Décimo Séptima del Contrato, el Ministerio de Obras Públicas solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Nota DM-AL-882-18 de 16 de abril de 2016, verificar la información remitida por la EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTA, SA (ENA, SA) a fin de corroborar fehacientemente que, en efecto,

el Monto Total Recuperable no se obtendrá a la fecha de vencimiento de los treinta (30) años de La Concesión;

Que mediante la Nota MEF-2018-29336 de 24 de abril de 2018, refrendada por el Contralor General de la República, el viceministro de Economía informó al Ministro de Obras Públicas que, a través de la Dirección de Financiamiento Público, se realizó la validación del Monto Total Recuperable y se comprobó que EL CONCESIONARIO no logrará obtener el monto a recuperar de trescientos seis millones setecientos noventa y dos mil trescientos veintinueve balboas con 07/100 (B/. 306 792 329.07) producto de los ingresos en concepto de peajes para el periodo actual de La Concesión;

Que, en Reunión de Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTA, SA (ENA, SA), de 27 de abril de 2018, se aprobó someter a consideración del Ministerio de Obras Públicas la solicitud de extensión del período de la concesión por treinta (30) años adicionales o hasta que se haya obtenido el monto total recuperable;

Que el Ministerio de Obras Públicas considera que se ha cumplido la condición impuesta por el tercer párrafo de la cláusula Décima Séptima del Contrato para la extensión del período de La Concesión, pues se ha comprobado que antes del vencimiento de los treinta (30) años, que EL CONCESIONARIO no logrará obtener el monto a recuperar mediante peaje, por lo que recomienda extender dicho periodo por treinta (30) años adicionales contados a partir de la fecha de refrendo de la adenda respectiva o hasta que EL CONCESIONARIO, haya obtenido el monto total recuperable conforme se conviene y detalla en la cláusula Décimo Quinta del Contrato, cualquiera de estos hechos, el que ocurra primero;

Que el Consejo de Gabinete, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 5 de 1988, y luego de un detenido análisis de la solicitud presentada por el Ministerio de Obras Públicas actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Autorizar la adenda N.º6 al Contrato N.º 70-96 de 6 de agosto de 1996 para “EL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CORREDOR SUR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA”, a efectos de extender el período de La Concesión por treinta (30) años adicionales contados a partir de la fecha de refrendo de la adenda respectiva o hasta que EL CONCESIONARIO haya obtenido el monto total recuperable, conforme se conviene y detalla en la cláusula Décimo Quinta del Contrato, cualquiera de estos hechos, el que ocurra primero.

**Artículo 2:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para que suscriba la Adenda N.º6 al Contrato N.º 70-96 de 6 de agosto de 1996, en los términos indicados en el artículo anterior.

**Artículo 3:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministro de Obras Públicas para que proceda conforme la autorización concedida.

**Artículo 4:** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 5 de 1988 que regula el Sistema de Concesión Administrativa con sus modificaciones; Ley 76 de 2010 que autoriza la creación de la Empresa Nacional de Autopistas, SA; Decreto Ejecutivo N.º 17 de 29 de noviembre de 1989 que reglamenta la Ley 5 de 1988 con todas sus modificaciones y el Contrato N.º 70-96 de 6 de agosto de 1996 y sus Adendas.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

  
**CARLOS RUBIO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

  
**MARCELA PAREDES DE VASQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,  
encargado,

  
**ERIC ULLOA**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

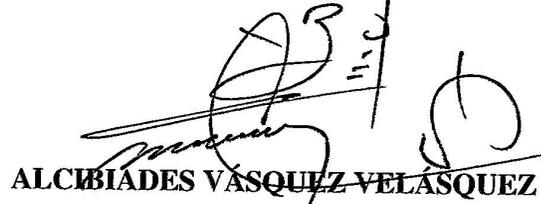
  
**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VASQUEZ VELASQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,

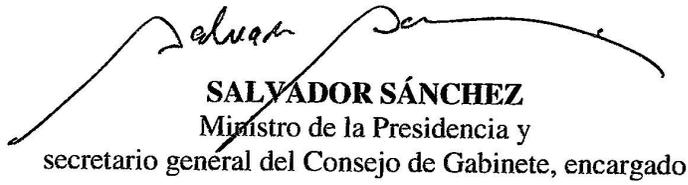


**ALEXIS BETHANCOURT YAN**

El ministro de Ambiente,



**EMILIO SEMPRIS**



**SALVADOR SÁNCHEZ**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado